COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.63.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTOS DE MEDICIÓN PROVISIONALES DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0388-2M-MIQUETLA, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de Hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos Técnicos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16, CNH.E.29.002/16 y CNH.E.61.005/17 publicados en el DOF los días 11 de febrero, 2 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

I. *ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el*

transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015, y

II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

III. ACUERDO CNH.E.61.005/2017 mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 13 de noviembre de 2015, la Comisión en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos de Planes).

QUINTO.-Que el13 de septiembre de 2017, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) y Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., como partes de Contrato Integral de Exploración y Producción solicitaron de manera conjunta a la Secretaría de Energía la migración de la Asignación AE-0388-M-Miquetla, a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, de la Ley de Hidrocarburos y los Transitorios Sexto y Séptimo de su Reglamento.

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DG-508-2017 recibido en la Comisión el 18 de septiembre de 2017, PEP presentó el proyecto de Plan Provisional, respecto del cual indicó que contenía las actividades a ejecutar en caso de resultar procedente el proceso de migración de la asignación AE-0388-M-Miquetla a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos de Planes.

SÉPTIMO.-Que mediante oficio 522.DGCP.635/17, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Secretaría de Energía determinó procedente la designación de Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., como Operador del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que resulte de ser aprobada la migración de la asignación AE-0388-2M-Miquetla.

OCTAVO.- Que el 20 de junio 2018 y 31 de julio de 2018, la Secretaría de Energía de conformidad al Transitorio Séptimo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos resolvió y

ratificó la procedencia de la solicitud de migración de la asignación AE-0388-2M-Miquetla a que se hace referencia en el Resultando QUINTO de la presente Resolución.

NOVENO.- Que el 20 de julio de 2018, la Secretaría de Energía modificó el Título de Asignación AE-0388-M-Miquetla otorgado a Petróleos Mexicanos para quedar como el Título de Asignación AE-0388-2M-Miquetla para realizar actividades de Exploración y Extracción.

DÉCIMO.- Que el 21 de septiembre de 2018, mediante oficio 500.324/18, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión la información necesaria para la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de licencia, (en adelante, Contrato), derivado del procedimiento de migración solicitado por PEP y Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.

UNDÉCIMO.- Que mediante escrito PEP-DRRA-SGAEP-610-2018 recibido en la Comisión el 1 de octubre de 2018, PEP presentó la actualización de Plan Provisional a que se hace referencia en el Resultando SEXTO de la presente Resolución.

DUODÉCIMO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 3 de octubre de 2018, la persona moral denominada Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., en su calidad de Operador designado con motivo del proceso de migración de la asignación AE-0388-2M-Miquetla, presentó para aprobación de la Comisión, una propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual del Contrato derivado del proceso de migración (en adelante, Área Contractual), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

Para efectos de lo anterior, el Operador designado presentó Acuerdos de Medición celebrados con Pemex Exploración y Producción, mediante los cuales se estableció la Medición de los Hidrocarburos a través de un Punto de Medición provisional para Petróleo y Gas.

DECIMOTERCERO.- Que de acuerdo con la información remitida por el Operador designado a la Comisión, mediante oficio 250.683/2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos Técnicos, ésta última solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador designado.

DECIMOCUARTO.- Que mediante oficio 352-A-152, recibido en la Comisión el 31 de octubre de 2018, y en atención al oficio 250.683/2018 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales propuestos.

DECIMOQUINTO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto, de los Lineamientos Técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para evaluar la propuesta de Puntos de Medición provisionales para el Área Contractual del Operador designado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto y demás relativos de los Lineamientos Técnicos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 42, párrafo segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Operador designado con motivo de un proceso de migración podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional para la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

Dicha propuesta, deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional;
II. Responsable Oficial, y
III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

TERCERO.- Que tal y como se refiere en el Anexo 1 la presente Resolución (en adelante, Dictamen Técnico) el cual forma parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Operador designado, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta, en términos del artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

Derivado de la citada evaluación, se concluyó, entre otros elementos, lo siguiente:

A. Puntos de Medición provisionales.

Se identificaron los Puntos de Medición provisionales y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.

B. Responsable Oficial.

Se determinó el Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.

C. Determinación de volumen, calidad y precio.

I. Volumen y calidad: El volumen y la calidad de los hidrocarburos del Área Contractual, tal y como se señala en el Acuerdo de Medición referido en el Resultando NOVENO de la presente Resolución, se determinarán conforme a la Metodología aprobada a PEP, mediante Resolución CNH.E.03.002/16 (en adelante, Metodología) en términos de lo establecido en el Séptimo Transitorio de los Lineamientos Técnicos.

Dicha Metodología establece en términos generales que la determinación de los volúmenes y calidades del Hidrocarburo se realiza a través de promedios prorrateados y principios aritméticos aplicados a los valores de producción por campo y por pozo.

En este sentido, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisionales propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

II. Precio: Por lo que respecta al precio en los Puntos de Medición provisionales propuestos, éste se obtendrá con los volúmenes y calidades determinados conforme a la Metodología referida en el apartado anterior.

Aunado a lo anterior y para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de

Medición provisionales por tipo de Hidrocarburo, tal y como se refirió en el Resultando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución.

Lo anterior, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, en términos del artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

CUARTO.- Que de la información remitida por la Secretaría de Energía, se advierte que el Contrato referido en el Resultando DÉCIMO de la presente Resolución, establece la obligación del Operador designado de implementar un Programa Provisional que permita dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual, el cual según su definición establecida en la Cláusula 1.1 del Contrato, así como la Cláusula 4.1, deberá incluir:

I. Una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, y

II. La definición de los procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Respecto a los procedimientos de entrega y recepción referidos en el numeral II anterior, cabe mencionar que éstos forman parte de los Mecanismos de Medición. En este sentido, y conforme al artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos Técnicos, una vez suscrito el Contrato, el Operador tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición y, por tanto, los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Por lo anterior, con la evaluación y en su caso, aprobación de los Puntos de Medición provisionales materia de la presente Resolución, se atiende la definición de los referidos procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos.

QUINTO.- Que en atención a lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

I. Los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador designado son viables y aplicarán hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

II. Se da por atendido el requerimiento de definir los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos en el Programa Provisional, los cuales forman parte de los Mecanismos de Medición como se refiere en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual propuestos por el Operador designado. Lo anterior, conforme a lo señalado en los Considerandos TERCERO y QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido del Dictamen Técnico al Operador designado para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.63.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO